REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 038

Del 14 de octubre de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINCAIONES"

La suscrita Directora Territorial Amazonía (e) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011; Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, y:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que con el Decreto 3572 de Septiembre 27 de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas el citado decreto igualmente le atribuyó funciones **policivas y sancionatorias** en los términos fijados por la ley.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

II. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No 001 de fecha 16 de noviembre de 2017 se impone una medida preventiva contra Maciel Tarasin y se adoptan otras determinaciones.

Levantamiento de la Medida preventiva impuesta.

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINCAIONES"

Si bien, la Ley 1333 de 2009 de carácter especial, señala el procedimiento Sancionatorio Ambiental y establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, y que dichas medidas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, así como también estas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (artículo 12 ley 1333 de 2009) es por ello que, en el marco de los principios rectores de prevención y precaución, su ejecución y efecto debe ser inmediato y hasta tanto no desaparezcan las causas que la motivaron, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por motivo de las mismas.

Que no ha sido allegado al expediente y no reposa dentro del mismo informe alguno que señale que el presunto infractor volvió a ingresar al área protegida realizando proyectos obras o actividades relacionadas con las circunstancias que dieron origen a la presente investigación.

Como la misma normativa señala; las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, transitorio y se levantarán de oficio o a petición de parte. Por esta razón, para el caso concreto se ordenará el levantamiento de esta.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Levantar la Medida Preventiva señalada en el Auto No 001 de fecha 16 de noviembre de 2017 contra el señor Maciel Tarasin.

ARTICULO SEGUNDO. -: La Dirección Territorial Amazonía remitirá oficio con destino al área protegida Parque Nacional Natural La Paya con el fin de requerir la notificación del contenido del presente auto.

ARTICULO TERCERO. - Continuar con la investigación de carácter administrativo ambiental iniciada contra el señor Maciel Tarasin.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Contra el auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, 14 de octubre de 2022

AYDA CRISTINA GARZÓN VENEGAS
DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONÍA (E)
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Proyectó: Juan Carlos Munar Abogado misional DTAM/
Reviso Nancy Rivera Profesional 18